



## Resolución de Contraloría No. 246.-2020-CG

Lima, 18 AGO 2020

### VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000036-2020-CG/GDEE de la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control; y, la Hoja Informativa N° 000255-2020-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa de la Contraloría General de la República;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, establece que esta Entidad Fiscalizadora Superior se encuentra dotada de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, precisa que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; siendo que el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, el artículo 14 de la citada Ley N° 27785, dispone que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, y modificatorias, se aprobaron las Normas Generales de Control Gubernamental, las cuales son de obligatorio cumplimiento para la realización del control gubernamental, estableciendo en el literal c. del numeral 1.17 de la sección I. Marco Conceptual de las citadas Normas Generales que los servicios de control pueden ser de los tipos siguientes: servicio de control previo, servicio



de control simultáneo y servicios de control posterior; asimismo, el numeral 4.16 de la sección IV. Normas Comunes a los Servicios de Control de las Normas Generales de Control Gubernamental establecen que el resultado de los servicios de control, incluyendo el señalamiento de presuntas responsabilidades en los caso que corresponda, debe comunicarse oportunamente a los Titulares de las entidades y órganos competentes de acuerdo a ley, a fin que se adopten las acciones preventivas, correctivas, de mejoramiento o de cumplimiento correspondientes;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, establece que esta Entidad Fiscalizadora Superior implementa de manera progresiva el procedimiento electrónico, la notificación electrónica, el domicilio electrónico, la casilla electrónica, la mesa de partes virtuales y mecanismos similares, en los procedimientos administrativos, procesos de control y encargo legales que se encuentren bajo el ámbito de sus atribuciones, incluyendo aquellos que corresponden al Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, estando las personas relacionadas con dichos procesos o procedimientos obligadas a su empleo;

Que, en ese marco la Contraloría General de la República emitió la Directiva N° 008-2020-CG/GTI "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 197-2020-CG, con la finalidad de establecer las disposiciones para la implementación de la notificación electrónica a través del uso de la casilla electrónica, dinamizando los procesos de control y los procedimientos administrativos que se encuentran a cargo del Sistema Nacional de Control;

Que, conforme a lo expresado por la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control en su Hoja Informativa N° 000036-2020-CG/GDEE, resulta necesario efectuar las adecuaciones normativas vinculadas a la comunicación del resultado de los servicios de control, a fin que estos sean adicionalmente puestos a conocimiento del Titular del Despacho Ministerial, al Presidente del Poder Judicial, al Titular del Organismo Constitucionalmente Autónomo, al Gobernador Regional, al Alcalde, o al Presidente del Directorio del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, según corresponda;

Que, asimismo, considerando que la Directiva N° 008-2020-CG/GTI "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 197-2020-CG, establece que la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional efectúan la notificación electrónica en los procesos de control y procedimientos administrativos que realicen bajo el ámbito de sus funciones, resulta necesario establecer que la remisión de la copia del resultado del servicio de control al que se hace referencia en el considerando anterior, se efectúe mediante notificación electrónica;

Que, adicionalmente, la Sugerencia de Normatividad en Control Gubernamental mediante Hoja Informativa N° 000207-2020-CG/NORM ha identificado la necesidad de establecer una disposición respecto a la comunicación de los informes de control posterior en los que el Titular de la entidad se encuentre comprendido en los hechos objeto del servicio de control o se le identifique presunta responsabilidad;

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia Jurídico Normativa, mediante Hoja Informativa N° 000255-2020-CG/GJN, sustentada en los argumentos expuestos





## Resolución de Contraloría No. 246-2020-CG

en la Hoja Informativa N° 000207-2020-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, se considera viable jurídicamente la emisión del acto resolutivo que aprueba la modificación del numeral 4.16 de la sección IV. Normas Comunes a los Servicios de Control y el numeral 7.38 de la sección VII. Normas de Servicios de Control Posterior de las Normas Generales de Control Gubernamental;

De conformidad con la normativa antes señalada, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el numeral 4.16 de la sección IV. Normas Comunes a los Servicios de Control y el numeral 7.38 de la sección VII. Normas de Servicios de Control Posterior de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, modificadas por Resolución de Contraloría N° 431-2016-CG, Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG, Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y Resolución de Contraloría N° 089-2020-CG, en los términos siguientes:

#### **“IV. NORMAS COMUNES A LOS SERVICIOS DE CONTROL**

(...)

#### **Resultados de los servicios de control**

(...)

- 4.16 *El resultado de los servicios de control, incluyendo el señalamiento de presuntas responsabilidades en los casos que corresponda, debe comunicarse oportunamente a los titulares de las entidades y órganos competentes de acuerdo a ley, a fin de que se adopten las acciones preventivas, correctivas, de mejoramiento o de cumplimiento correspondientes; salvo que el Titular de la entidad se encuentre comprendido en los hechos, en cuyo caso el resultado del servicio de control, será comunicado a la autoridad u órgano colegiado que, en el marco de sus competencias, esté a cargo del procesamiento y deslinde de responsabilidades que correspondan.*

*Asimismo, de acuerdo a la entidad objeto del servicio de control, se remitirá para conocimiento, una copia del resultado de dicho servicio al Titular del Despacho Ministerial, al Presidente del Poder Judicial, al Titular del Organismo Constitucionalmente Autónomo, al Gobernador del Gobierno Regional o al Alcalde del Gobierno Local, según corresponda.*

*En lo que respecta a las empresas del Estado, los resultados de los servicios de control deben ser remitidos adicionalmente, al Presidente del Directorio del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, para conocimiento.*



*Asimismo, con la finalidad de prevenir la reincidencia en la comisión de las irregularidades detectadas, los resultados de los servicios de control se difunden para fines de conocimiento de la ciudadanía; considerando las excepciones que pueda establecer la normativa sobre reserva de la información.*

#### **"VII. NORMAS DE SERVICIOS DE CONTROL POSTERIOR**

(...)

#### **D. ETAPA DE ELABORACIÓN DEL INFORME**

(...)

7.38 *El informe de auditoría se considera emitido cuando sea suscrito y aprobado por los niveles jerárquicos según la normativa específica que establezca la Contraloría.*

*Una vez emitido, el informe debe ser comunicado al titular de la entidad y a las unidades orgánicas de la Contraloría que resulten competentes, para que se disponga la implementación de las recomendaciones formuladas y las acciones complementarias que resulten pertinentes. Asimismo, se efectúan las otras comunicaciones a que se refiere el numeral 4.16, según corresponda."*

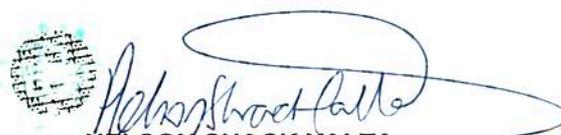
**Artículo 2.-** Establecer que la remisión de la copia de los resultados de los servicios de control a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, se efectuará en el marco de lo previsto en la Directiva N° 008-2020-CG/GTI "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada por Resolución de Contraloría N° 197-2020-CG.

**Artículo 3.-** Disponer que la presente Resolución entrará en vigencia el 01 de setiembre de 2020.

**Artículo 4.-** Dejar sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 5.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), en el Portal Web Institucional ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
**NELSON SHACK YALTA**  
Contralor General de la República

